

RESEÑAS

A propósito de LUIS G. SOTO, *Teoría de la justicia e idea del Derecho en Aristóteles*, Marcial Pons, Madrid, 2011, 477 páginas.

Luís G. Soto, profesor de ética y filosofía moral de la Universidad de Santiago de Compostela, presenta un esclarecedor, e innovador, estudio sistemático-analítico, y una reflexión original, profundamente metódica, de la teoría jurídica de Aristóteles, centrados en la justicia y el Derecho. Presentado originalmente como Tesis Doctoral en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid en 2010, el objeto material de trabajo es el *corpus aristotelicum* sobre el que el autor practica una selección de cuatro textos: *Retórica*, *Constitución de los atenienses*, *Política* y *Ética Nicomáquea*. La novedad y originalidad de esta investigación radica en el método utilizado: el posestructuralismo revisado. Esta metodología, inspirada por y en Roland Barthes (sobre el que autor elaboró en los años ochenta del siglo XX su Tesis Doctoral en Filosofía), se materializa en una triple secuencia: selección y ordenación de los textos aristotélicos; deconstrucción y desmontaje, metódico y ordenado, de los espacios semánticos tradicionalmente atribuidos a los términos aristotélicos (conceptos filosóficos, nudos de nociones, redes argumentativas), atendiendo, siempre y escrupulosamente, desde el texto griego original, al encaje de un término en el conjunto del texto y a su funcionamiento en el momento, o en la hipótesis, de su aplicación; reconstrucción y reorganización conceptual de las piezas removidas. Con este método se logra un retrato de Aristóteles distante de su representación «convencional» de crítico (a veces, disidente o enemigo) de la democracia. En esta lectura, microscópica (por su esmero molecular) y telescópica (por su perspectiva holístico-estructural, sistémica), Aristóteles aparece como un crítico constructivo de la democracia, dotado de una visión (legal y filosófica, empírica y articulada) de la justicia y una imagen (histórica, positiva, moral) del Derecho.

El libro se organiza en ocho partes: 1. Introducción (en la que se explica, fundamenta y explica el método hermenéutico utilizado); 2. Relectura de la biografía y *corpus* aristotélico; 3. Análisis e interpretación detallada, línea a línea, concepto a concepto, de cuatro textos: *Retórica*, *Constitución de los atenienses*, *Política* y *Ética Nicomáquea*; 4. Exposición de los resultados tema por tema, y agrupados por obras; 5. Conclusiones finales; 6. Epílogo sobre la actualidad ética (la felicidad) y política (la democracia) del pensamiento aristotélico; 7. Anexo sobre el sistema y justicia tributarios en Aristóteles, en el que se reconstruye el Derecho tributario; 8. Bibliografía final. Luís G. Soto desarrolla una perspectiva singular, mas con apoyo y en diálogo

con una extensa bibliografía, fundamentalmente de los últimos veinte años. El meollo del trabajo lo constituyen las partes de análisis e interpretación, y la de resultados de la investigación. Sin ánimo de exhaustividad, son dignos de reseñar algunos de los varios y ricos desarrollos presentes en estas dos partes nucleares.

En el análisis de la *Retórica* es especialmente interesante la descripción del papel de la ley, como regulación de la actividad retórica y definición de lo justo. Esta definición se realiza por acotación y no agota su sentido: para Aristóteles la determinación última de lo justo corresponde a los órganos deliberativos y judiciales, en concreto la asamblea y los tribunales. Así, se afirma que la democracia es el régimen desde el que y para el cual habla el filósofo en la *Retórica*. Inclusive más. Desde el análisis realizado resultan fundamentadas cuatro afirmaciones axiales: la república aristotélica es una democracia; la aristocracia no pasa de ser una hipótesis; la monarquía resulta desechable; hechas todas las cuentas el régimen mejor es alguna democracia. También en la *Retórica*, Aristóteles introduce una distinción fecunda y problemática: ley particular y ley común. La relectura de estos dos términos hace que el autor nombre como «Derecho moral» lo que habitualmente se ha denominado «Derecho natural». Resulta instructivo el desglose filosófico de este Derecho moral. El análisis concluye con una valoración de la voluntariedad, causalidad, imputabilidad de las acciones del sujeto, al hilo de las coyunturas y ocasiones en las que se comete injusticia.

Con respecto a la *Constitución de los atenienses*, se argumenta, con base documental y textual, la autenticidad del texto aristotélico. El análisis detalla los cimientos jurídicos de la democracia ateniense, explicando el *ius sanguinis*, los procedimientos de participación, el aparato estatal, los procesos judiciales, la elección de jueces y la celebración de juicios. Se detalla como Aristóteles refleja diversos aspectos del Derecho positivo: Derecho político, pero también, constitucional, penal, civil, tributario, mercantil, procesal... Son elementos que se relacionan y articulan entre si en un ordenamiento jurídico real. También es destacable la ligazón detectada entre justicia tributaria y justicia social. La primera se nutre, fundamentalmente, de los principios generales de proporcionalidad y auto-imposición. La segunda cuenta con dos ejes: la disminución, hasta la erradicación, de la pobreza, y la extensión, hasta la generalización, de la educación.

El análisis e interpretación de la *Política* desarrolla una brillante elucidación de cómo la virtud de la justicia permanece en estado virtual mientras no se desarrollan la justicia-norma y la justicia-aparato (aunque para desenvolverse estas, también precisan de aquella). Se detecta su interdependencia estructural, sistémica, no genética o arqueológica. Dependencia recíproca que es propia de la sociedad política y del estado de Derecho, es decir, de un

sistema ético-jurídico-político, en el que las tres esferas están diferenciadas (autonomía) pero se vinculan entre sí (interdependencia). Con respecto a la ciudadanía y los regímenes, el análisis-interpretación microscópico descubre una preferencia de Aristóteles por la democracia, en concreto la democracia ateniense, que abarca a todas las clases sociales. Es notable la detección del vínculo entre democracia, como soberanía de la masa, e imperio de la ley. La preocupación del estagirita se centra en la adecuada conjugación, que se halla en las mejores democracias, del principio de legalidad, junto con la voluntad popular, y la regla de la mayoría, junto con el respeto a las minorías. La auténtica democracia (la constitucional, no la popular) debe a su complejidad estructural, y funcional, su estabilidad y adaptabilidad, su capacidad para renovarse por dentro, y proyectarse hacia fuera, transformando la sociedad. Para Aristóteles la democracia es un producto histórico, resultado del desarrollo político, y ético, de una colectividad y unos individuos: de la autoconsciencia y la autodeterminación de un sujeto colectivo y muchos individuales.

También hay que subrayar el estudio detenido de la justicia política, la material y la formal, la justicia como beneficencia y benevolencia, la coexistencia de los principios de la soberanía de la masa y el imperio de la ley. De este último examen surge el descubrimiento del procedimiento para organizar y materializar el poder de la masa, para pasar de la soberanía a la gobernación: las leyes. Son el procedimiento (la fórmula o expediente) político más racional. El principio del imperio de la ley se funda en la racionalidad ordenadora de las leyes y tiene como consecuencia la imparcialidad. Masa y leyes, y correlativamente ambos principios, recíprocamente se limitan y complementan.

Por último, en el análisis de la *Ética Nicomáquea* se apunta que este texto coincide con los otros tres en que el Derecho aparece como un sistema abierto: el ordenamiento jurídico tiende a la autoregulación, pero resulta permeable a la ética y la política. Por otra parte, en la justicia el Derecho (la ley, el juicio) representa el punto de fuga. Al hilo del examen del Libro V, el autor defiende la existencia de una teoría de la justicia: no un sistema, sino una visión de conjunto con muchos cabos sueltos. La justicia aparece muy desligada del Derecho positivo, aunque no muy lejos de la teoría del derecho. A pesar de lo que señala la tradición interpretativa, una lectura directa y atenta de la *Ética Nicomáquea*, en contraste estructural con los otros tres textos, pone de manifiesto que el tratamiento de la justicia se realiza desde un nivel de abstracción y generalidad que descuida lo empírico y concreto. Aristóteles ignora, o parece ignorar, el contexto de los otros escritos. De ahí que el texto esté preñado de indicadores, pero sea tan sólo una síntesis de la visión aristotélica de la justicia.

Al resituar, reubicar y releer la teoría de la justicia de la *Ética Nicomáquea* en el marco estructural de los otros textos aristotélicos, se descubre que la

justicia es una virtud paradójica habitada por una irresoluble tensión interna entre su vinculación con la legalidad y su entronque con los criterios de igualdad. Este entronque con la igualdad hace de ella, más que una virtud, un triple canon, no legalizado, aunque estrechamente vinculado al ordenamiento jurídico: justicia distributiva, correctiva y cambiaria. La justicia vinculada con la legalidad y la justicia que entronca con la igualdad, consisten en la práctica de lo justo. Pero en la primera lo justo, curiosamente, está menos definido y más en manos del individuo que en la segunda. Estas diferencias y matices se siguen desarrollando en el examen de los elementos de la justicia distributiva, correctiva y cambiaria: su objeto, criterios de aplicación y relación con el ordenamiento jurídico. Las tres justicias (distributiva, correctiva, cambiaria), así como la virtud (la justicia vinculada con la legalidad y la entroncada en la igualdad), remiten a una compleja retícula institucional: el ordenamiento jurídico-político. Aquí aparece la justicia política como medio englobante de las otras y raíz común (todas son justicias políticas). Esto no significa que tengan refrendo institucional o vigencia administrativa.

Con este registro sumario, y muy resumido, de algunos de los temas tratados, no se agota la profusión de asuntos, matices y argumentos, que, directamente y también al bies, toca Luís G. Soto. Una fórmula que puede condensar los desarrollos exegéticos, reubicaciones hermenéuticas y reconstrucción posterior, es la siguiente: la filosofía jurídica de Aristóteles se encuentra fundamentalmente, y casi exclusivamente, en la *Retórica*, *Constitución de los atenienses*, *Política* y *Ética Nicomáquea*, textos en los que se desarrolla una teoría (visión) de la justicia y una idea (imagen) del Derecho.

La teoría aristotélica de la justicia es como una visión de conjunto en la que se contemplan diversos elementos ordenados y organizados: la justicia como virtud, canon e institución. La interrelación de estos tres elementos radica en que: como canon la justicia remite al Derecho (el canon por excelencia es la ley); como institución la justicia es el Derecho (sobre todo en su aspecto judicial, siendo los tribunales la institución por antonomasia); como institución (judicatura) la justicia se encuentra imbricada con la legislación y con el aparato estatal. Además, hay cuatro cánones: la justicia distributiva, la correctiva, la cambiaria y la política (que comprende conceptos, reglas, valores, principios). Por otra parte, Aristóteles diseña una teoría política (una concepción de la justicia política) que remite al Derecho político e incluso constitucional: la formulación se desarrolla en términos jurídicos. A esto se añade que en condiciones normales el derecho debe incorporar, por procedimientos y mecanismos jurídicos, la ética y la política.

La idea que el estagirita ofrece del Derecho es singular, aunque no propia. El Derecho no es autónomo, como ciencia ni como objeto. Forma parte de la política. Su idea del Derecho contiene tanto Derecho positivo como teoría del

Derecho. El Derecho positivo examinado es el ligado a la práctica judicial y, en especial, al régimen de la democracia ateniense. El tema mayor es la ley, pero también, el delito, los contratos, los impuestos, la argumentación jurídica judicial. Su centro de interés es la democracia ateniense: su ordenamiento y funcionamiento jurídicos.

Esta revisión de Aristóteles, desde un punto de vista filosófico y jurídico, en y para el siglo XXI, puede ser fértil conceptualmente e institucionalmente operativa, como Luís G. Soto se preocupa de traslucir. La meta es, entre otras, mostrar la viabilidad, en ciertos aspectos, del pensamiento aristotélico, en orden a repensar, pragmáticamente, la redemocratización pendiente de nuestras sociedades avanzadas en maridaje, inexcusable, con el imperio de la ley.

Miguel Ángel Martínez Quintanar

A propósito de Lola Harana i Torrejón (coord.), *Jaume Vicens Vives, mestre d'historiadors*¹, Universidad de Barcelona, Barcelona, 2010. 188 pp.

A la celebración de todo aniversario oficial le corresponde otro más humilde e íntimo, uno que se da, en este caso, entre la comunidad de los amigos de la historia. A los discursos del rey, a los artículos conmemorativos en la prensa nacional e internacional y a los recuerdos institucionalizados se le suelen contraponer homenajes más humanos, cercanos y sentidos. La tipología de estos últimos es la que se puede encontrar en este excelente libro. El 6 de junio de 2010 se cumplió el centenario del nacimiento de Jaume Vicens Vives y quienes en su día estuvieron cerca de él quisieron dejar constancia de lo que la existencia (personal e intelectual) de este *maestro de historiadores* supuso en sus carreras. Ahora bien, conviene tener presente, casi antes de empezar, que aunque el libro no escapa de cierto tono institucional éste está salpicado de grandes dosis de vitalidad tal como se caracterizaba el propio Vicens. Como todo aniversario que se precie, la obra recoge a veces alabanzas excesivas, minimización de algunos defectos del maestro y pequeños ajustes de cuentas, sin embargo, como se señala en el prólogo, se ha elegido el escrito testimonial adrede como forma de sacar adelante este homenaje pues «la memoria y –su contrario– el olvido son selectivos y voluntarios y su reelaboración constituye

1 El libro está escrito en su mayor parte en catalán aunque la traducción de las citas que aparecerán en la reseña es mía. En las citas copio el apellido de los colaboradores seguido del número de página.